



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000494 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014



VISTO: El Expediente de Registro N° 0005432, de fecha 30 de setiembre del 2014 e Informe N° 607-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de octubre del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0003693, de fecha 10 de julio del 2014, doña **VIRGINIA CAMPOS DIOSES**, se apersona al Gobierno Regional de Tumbes, presentando su desistimiento al beneficio de la Jubilación Anticipada; y a la vez solicita el beneficio de la Reincorporación o reubicación Laboral en la plaza que se le cesó irregularmente, amparándose en la Ley N 27803;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro N° 0005432, de fecha 30 de setiembre del 2014 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta, habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, en su oportunidad ha cumplido con fundamentar su pedido, detallando el sustento legal, debido a que tiene la condición de ex trabajadora, y por haber cesado irregularmente se encuentra comprendida en el cuarto y último listado de trabajadores cesados irregularmente y que le corresponde el reconocimiento de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 27803; asimismo refiere que después de cumplir con los requisitos para el otorgamiento del beneficio de jubilación anticipada, la Oficina de Normalización Previsional – ONP denegó su pedido por haber reiniciado su actividad laboral con el Estado, y que ante esta denegatoria ha presentado su desistimiento, y a la vez ha solicitado su reincorporación laboral; y por los demás hechos que expone;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000494 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014



Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, antes de resolver el fondo del asunto, cabe mencionar que esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica a solicitud de la Oficina Regional de Administración emitió el Informe Nº 574-2014//GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de setiembre del 2014 sobre el petitorio (Expediente de Registro Nº 0003693, del 10 de julio del 2014) presentado por la administrada en torno a los siguientes procedimientos:

- Desistimiento al beneficio de la Jubilación Anticipada;
➤ Solicitud de reincorporación o reubicación laboral en la plaza que se le cesó irregularmente;




Que, es de señalarse que el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo al denegarse su pedido solicitado a través del Expediente antes mencionado, este cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previsto en el Artículo 211º de la Ley Nº 27444;




RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000494 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014




Que, con respecto a lo solicitado, es necesario señalar en primer lugar, que mediante la Ley Nº 27803, se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a proceso de promoción de la inversión y en las entidades del Sector Público. En el presente caso, la revisión de los ceses colectivos estuvo a cargo de Comisiones creadas por ley, y no por las entidades públicas. Asimismo, el Artículo 2º de la Ley Nº 27803, instituye un **Programa Extraordinario de Acceso Beneficios a favor de los ex trabajadores cesados irregularmente**. Este Programa incluye al **Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente** creado en el Artículo 4º de la acotada ley, y tiene como función primordial administrar el acceso a los beneficios antes señalados;




Que, por otro lado, el Artículo 3º de la norma antes comentada establece que los ex trabajadores que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios

- Reincorporación o reubicación laboral.
- Jubilación Adelantada.
- Compensación Económica.
- Capacitación y reconversión Laboral.



Que, por su parte, el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 026-2009, establece que: "Los ex trabajadores que sean inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente a partir de la vigencia de la presente norma podrán optar alternativamente y en forma excluyente por uno de los siguientes beneficios:

- Reincorporación o reubicación laboral.
- Jubilación Adelantada.
- Compensación Económica.



Asimismo, el artículo 9º de la norma bajo comentario, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejecuta el proceso de **reubicación general** indicando la modalidad por la que se verifica el perfil mínimo del ex trabajador; a fin de ocupar las plazas presupuestadas vacantes y las reglas que permitan la mejor ejecución del beneficio; disponiendo se dicten las disposiciones reglamentarias correspondientes;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000494-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014

Que, ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por la administrada es necesario realizar un recuento detallado de dispositivos legales sobre listado de ex trabajadores cesados irregularmente, por lo que señalamos los siguientes:

- Con fecha 22 de diciembre del 2002, se publicó en el diario oficial El Peruano la **Resolución Ministerial N° 347-2002-TR**, a través de la cual se aprobó el Primer Listado de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27452, 27586 y 27803.
- Con fecha 27 de marzo del 2003, se publicó la **Resolución Ministerial N° 059-2003-TR** que aprobó el segundo Listado, y con fecha 24 de diciembre del 2003, la **Resolución Suprema N° 021-2003-TR**, que aprobó el último Listado.
- Con fecha 09 de marzo del 2004, se publicó en el diario oficial El Peruano la **Resolución Suprema N° 007-2004-TR**, mediante la cual se ordenó la revisión del último Listado, con el objeto de corregir los errores materiales y reemplazar a aquellas personas incorporadas que no cumplían los requisitos previsto por ley. En cumplimiento de ello, con fecha 02 de octubre del 2004, se publicó la **Resolución Suprema N° 034-2004-TR**, que aprobó la última lista de trabajadores cesados irregularmente, y dejó si efecto los artículos 1°, 3° y 4° de la **Resolución Suprema N° 021-2003-TR**.
- No obstante a ello, con fecha 06 de julio del 2007, se publicó en el diario oficial El Peruano, la **Ley N° 29059**, que dispuso la revisión de los casos de los ex trabajadores cuyo derecho había sido reconocido por la **Resolución Suprema N° 034-2004-TR** y que no obstante habían sido excluidos en la **Resolución Suprema** antes mencionada; así como de aquellos que, habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, habían presentado recursos de impugnación judicial o administrativa al no estar comprendidos en ninguna de las listas publicadas hasta la fecha (**Resoluciones Ministeriales N°s. 347-2002-TR y 059-2003-TR y Resolución Suprema N° 034-2004-TR**).
- En cumplimiento a la Ley antes comentada, con fecha 05 de agosto del 2009, se publicó en el diario oficial El Peruano la **Resolución Suprema N° 028-2009-TR**, que aprobó la lista final de ex trabajadores que debían ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; así mismo, se dispuso que dichos ex trabajadores deberán elegir, alternativa y excluyente, uno de los beneficios previstos en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 028-2009, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución. Cabe indicar que en el artículo 3, segundo párrafo de este



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000494 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014

dispositivo, se dispuso que los ex trabajadores no incluidos debían ser notificados mediante comunicación escrita, quedando agotada la vía administrativa con dicha notificación. En esta lista se incluyo a la administrada VIRGINA CAMPOS DIOSES, la misma que con fecha 12 de agosto del 2009 se acogió a la alternativa del BENEFICIO DE JUBILACION ADELANTADA.

Que, dentro de los contextos antes señalados, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Supremo Nº 005-2008-TR, estableció disposiciones para la ejecución de la reubicación general como mecanismo de implementación del beneficio de reincorporación o reubicación laboral a que se refiere la Ley Nº 27803;

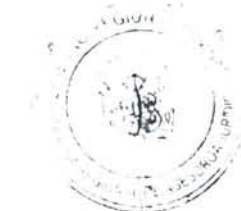
Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, se regularon las disposiciones referidas a la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación a fin que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumpla con las funciones encomendadas por la Ley Nº 27803, estableciéndose en dicho dispositivo legal las etapas para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, la misma que se encuentra contenida en el Artículo 4º, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 005-1010-TR, de fecha 04 de enero del 2010 que prescribe: "El beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas:

➤ Etapa de Reincorporación Directa o reubicación laboral directa. Se encuentra a cargos de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales. Se lleva a cabo en plazas presupuestadas vacantes, y se ejecuta en el siguiente orden:

- En la plaza en la que el ex trabajador cesó, en la medida en que exista la plaza vacante y la misma se encuentre-debidamente presupuestada.
▪ En una plaza presupuestada vacante distinta a la del cese del ex trabajador, si cumple con el perfil de la misma.

Este proceso culmina el 12 de febrero del 2010, sin perjuicio que las entidades del Sector Público, las empresas del Estado y los Gobiernos Locales informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada.

➤ Etapa de reubicación laboral General. Se encentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000494-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014

vacantes que hayan sido publicadas, debiendo cumplir con el perfil de las plazas para la respectiva adjudicación.

Que, asimismo, en dicho Artículo se estableció que la ejecución de las etapas del beneficio de reincorporación o reubicación laboral se sujeta a la provisión presupuestaria a la que se refiere el numeral 3 del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial; y que el proceso de ejecución del referido beneficio no obliga a las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales a generar plazas presupuestadas vacantes que no se hubiesen encontrado previstas anteriormente en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP)";

Que, por otro lado, el Artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, estableció que: "Para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral directa, las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales deben:

1. Recibir las solicitudes de reincorporación laboral o reubicación laboral directa de los ex trabajadores que hubiesen pertenecido a las mismas, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las plazas presupuestadas vacantes en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mntra.gob.pe>).
2. (...)"

En tal sentido, conforme a la norma legal antes mencionada, el proceso de **reincorporación directa** a cargos de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales **venció el 12 de febrero del 2010;**

Que por lado, es de señalarse que con fecha 11 de marzo del 2010, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la Resolución Ministerial Nº 077-2010-TR, en la cual amplía el plazo para expedir la Resolución Ministerial que determina la relación de ex trabajadores que **acceden a una plaza presupuestadas y vacante**, a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, hasta el 25 de marzo del 2010; en tal sentido, obligó que las Entidades Públicas y empresas del Estado celebren el contrato de trabajo o expedir el acto administrativo para la reubicación del ex trabajador en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la indicada resolución, lo que a su vez condicionaba el plazo hasta el 25 de marzo del 2010;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000494 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014

Que, con fecha 31 de marzo del 2010 a través de la Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR, se aprueba la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante, de acuerdo al proceso de reubicación general efectuado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional. Con lo que se cierra el proceso de reubicación general;

Que, en tal sentido, como se observa de los artículos antes comentados, se puede advertir que actualmente, ni el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ni el Gobierno Regional de Tumbes, es el órgano competente para reincorporación laboral directa, toda vez que las etapas de reincorporación o reubicación laboral directa y de reubicación laboral general, a la fecha ha culminado;

Que, con respecto al **DESISTIMIENTO** del beneficio de jubilación adelantada solicitado por doña VIRGINIA CAMPOS DIOSES, es de señalarse que este **resulta improcedente**, toda vez que según se observa de los actuado, ésta ha acudido a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando pensión de jubilación adelantada, la misma que le fue denegada como es de verse de la Resolución Nº 0000018448-2013-ONP/DPR.GD/DL 19990, e incluso quedó expedito el derecho de la recurrente para hacer valer su derecho en la vía correspondiente del beneficio denegado;

Que, por otro lado, con relación a la reincorporación o reubicación solicitada, cabe señalar *que Artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR*, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, estableció plazos para presentar solicitud *de reincorporación laboral directa señalada en el Artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR*, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR; además mediante Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR, se aprobó la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante.;

Que, este orden de ideas, resulta un imposible jurídico lo solicitado por la administrada a través del Expediente de Registro Nº 0003693, de fecha 10 de julio del 2014; consecuentemente, resulta infundado en recurso de apelación contra Resolución Administrativa Ficta;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 607-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de octubre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña VIRGINIA CAMPOS DIOSES, contra la Resolución Administrativa Ficta por silencio



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000494 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014

administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que no se atendió vía resolución el Expediente de Registro Nº 0003693, de fecha 10 de julio del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444; asimismo, opina que se dé por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **VIRGINIA CAMPOS DIOSES**, contra la Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que no se atendió vía resolución el Expediente de Registro Nº 0003693, de fecha 10 de julio del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución a la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

